



República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación 2020 009633*

Ser resuelve lo pertinente frente al recurso de reposición y lo concerniente frente al de apelación en relación con el dictamen pericial. Nótese que, lo relativo a las aclaraciones acerca de cuáles fueron los peritajes decretados es un aspecto que quedó zanjado en el auto de 10 de agosto de 2021, por lo tanto, por sustracción de materia, pierde sentido emitir cualquier pronunciamiento sobre el particular.

Ahora, en punto que dichas pruebas *“se decreten de oficio y por Estado se practiquen”*, debido a la edad y la condición económica de la demandada, es necesario precisar que, con el Código General del Proceso, la prueba pericial sufrió una gran modificación, en tanto que deben ser las partes quienes aporten la experticia. Ahora, el hecho de que sea una entidad pública la que rinda el peritaje, no comporta gratuidad de la misma, pues, incluso, en esos eventos el interesado debe sufragar las expensas correspondientes. Por demás, es claro que en el caso que se analiza no están presentes los supuestos de hecho contenidos en el numeral 2 del artículo 229 *ejúsdem*, máxime, cuando si lo que pretende la parte es demostrar que *“Patricia Corredor cumple con el contrato y trabaja diariamente para cumplirlo”*, es evidente que esa prueba sería innecesaria, inútil e inconducente, ya que *“no serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho...”*.

Finalmente, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P, **la hora de las 9:00 a.m. del día 21 del mes de octubre de 2021** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>,**

**Firmado Por:**

**Oscar Giampiero Polo Serrano**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado 071 de 8 de septiembre de 2021.

**Juez Municipal  
Civil 77  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**049e69882c6d60680d72f4f52bdb4f9ca4284835807ac07a48cb46609d1cfd9d**

Documento generado en 07/09/2021 07:53:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**